

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en el Ferrol, sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Hacienda

##### TARIFAS (1)

de la contribución industrial y de comercio

Aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificadas por la ley de 27 de Marzo de 1900 estableciendo la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y por diferentes Reales órdenes.

##### Tarifa tercera

(Continuación)

	Pesetas
279. Fábricas de peines metálicos para telares. Se pagará por cada máquina de hacer peines con sus aparatos de laminar, cortar, preparar los alambres y demás auxiliares, movidas por agua, vapor, gas, etc.....	130
Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina. Por cada aparato ó banco en donde se confeccionen á mano. Se pagará.....	78
280. Fábricas de lizas para telares. Se pagará por cada máquina ó aparato, movido por agua ó vapor, gas, etc.....	25
Por la misma máquina ó aparato movido por caballerías. Se pagará.....	15
Por cada banco en donde se confeccionan á mano. Se pagará.....	8
281. A) Fábricas de azogar ó platear lunas para espejos ú otros usos. Se pagará por cada una.....	149
282. A) Fábricas de alpargatas en que se ocupan más de cuatro operarios, entendiéndose por operarios los que cosen las suelas. Se pagará la cuota que corresponde satisfacer á los industriales comprendidos en el	

(1) Véase el núm. 212.

	Pesetas
núm. 45 de la tarifa 4.ª de artes y oficios, y además por cada operario que exceda de aquel número.....	6
283. A) Establecimientos ó fábricas de escabechar pescados. Pagarán por cuota irreducible, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año, cada uno situado en poblaciones pertenecientes á las costas del Océano.....	232
En las del Mediterráneo....	156
284. A) Establecimientos ó fábricas de salazón de carnes y pescados de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen durante el año. Se pagará por cada uno como cuota irreducible.....	258
NOTA. Los industriales comprendidos en el anterior epígrafe podrán salar y vender los residuos y grasas procedentes de la fabricación, pagando, además de la cuota que le corresponde, el 50 por 100 de la señalada en el mismo	
285. A) Establecimientos ó fábricas en que se hacen y venden embutidos de todas clases, sea cualquiera el tiempo que trabajen. Pagarán como cuota irreducible.....	340
286. A) Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados. Se pagará por cada una, como cuota irreducible.....	400
287. A) Fábricas de manteca de vaca, ó sea de la salazón y preparación de la misma. Se pagará por cada una, como cuota irreducible.....	224
288. A) Fábricas de conservas de frutas y hortalizas. Se pagará por cada una, como cuota irreducible.....	162
Las que empleen azúcares ó mieles en la preparación de las conservas, pagarán como cuota irreducible... 400	
Si empleasen motor mecánico pagarán además el 50 por 100 de esta última cuota.	
289. A) Fábricas en que se aderezan y envasan aceitunas, y en las que se preparan y embottellan toda clase de encurtidos, sean ó no de cosecha propia, y aunque sólo funcionen por temporadas. Se pagará por cada una como cuota irreducible.....	200
290. Fabricantes de tapones y de cuadrados de corcho, ó sean los que en uno ó varios locales tengan establecidas mesas para su elaboración por medio de operarios, y también los que indivi-	

	Pesetas
dualmente se dediquen por su cuenta á dicha elaboración. Pagarán por cada mesa que contenga hasta cuatro asientos para operarios.....	32
Por cada torno para redondear tapones. Se pagará.. 22	
En el caso de que las mesas contengan mayor número de asientos que el expresado, se aumentará por cada asiento.....	6
291. Fábricas de aserrín de corcho. Se pagará por cada máquina, siendo movida por agua ó vapor.....	128
Movidas por caballería. Se pagará por cada máquina.....	96
Por cada piedra de tahona para el mismo uso. Se pagará.....	64
292. A) Fábricas de abanicos. Se pagará por cada una.... 400	
293. A) Talleres donde se fabrican pies y varillajes de abanicos, no estando anejos á fábricas de éstos. Se pagará por cada taller, cuando trabajen de uno á cuatro operarios.....	52
De 5 á 10 ídem.....	104
De 11 ídem en adelante....	128
294. A) Montadores de abanicos, ó sean los que en un solo local ó por medio de operarios diseminados por las poblaciones se dedican exclusivamente á telar ó montar abanicos. Pagará cada uno.....	128
295. A) Fabricantes de armaduras para paraguas y sombrillas. Pagará cada uno.....	268
296. A) Armadores de paraguas ó sombrillas. Pagará cada uno.....	128
297. Fábricas de abonos minerales. Se pagará por cada piedra.....	150
298. Fábricas de grasas procedentes de la decocción de reses muertas. Se pagará por cada 100 litros de capacidad de la caldera de cocción.....	8 30
299. A) Fábricas de abonos animales anejas á las de grasas. Se pagará por cada una.....	32
Cuando no estén anejas á fábrica de grasas. Se pagará por cada una.....	95
300. A) Fábricas de virutas ó aserraduras de asta para abono ú otros usos. Se pagará por cada una.....	52
301. A) Fábricas de almidón de trigo y féculas. Se pagará por cada una.....	82
Con aprovechamiento de gluten. Se pagará por cada	

	Pesetas
almidonera.....	134
302. A) Fábricas de almidón de arroz, patata ú otra materia cualquiera. Se pagará por cada almidonera.....	156
303. A) Fábricas de armas. Se pagará por cada una.....	970
304. Fábricas ó ingenios de azúcar de caña, en que la defecación de los jugos se verifica en calderas calentadas por vapor, y la evaporación y concentración de los mismos se hace en el vacío. Se pagará como cuota irreducible por cada molino de tres cilindros horizontales destinados á la molienda de la caña cuyas generatrices tengan más de 1'60 metros de longitud, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc., aunque sólo funcionen por temporadas.....	1.280
Por cada sistema de tres cilindros cuyas generatrices tengan hasta 1'60 metros de longitud, movidos por agua ó vapor, sea cualquiera el tiempo que funcionen por temporada. 1.020	
Por cada molino con tres cilindros verticales, hallándose movidos por agua, vapor, gas, etc., aunque sólo funcionen por temporada.....	770
NOTA. Cuando las fábricas de los tres conceptos anteriores tengan sus molinos movidos por fuerza animal, las cuotas respectivas se reducirán á la mitad, siendo también irreducibles.	
305. Fábricas de azúcar de menor importancia, llamadas comunmente trapiches, molinetes ó boliches, en que la defecación del jugo de la caña se verifica en calderas expuestas á la acción directa de combustible, y la evaporación y la concentración de jugos, caso de verificarse, se hace también en calderas á fuego desnudo y á la presión de la atmósfera. Se pagará como cuota irreducible por cada molino de un solo cilindro, movido por agua, vapor, gas, etc., aunque sólo funcione por temporada... 488	
Cuando el molino sea movido por caballerías. Se pagará por cada molino....	244
NOTA. Cuando en estas fábricas se refinan los azúcares de su producción, pagarán además un 25 por 100 de la cuota que le corresponda, según el epígrafe número 306.	

(Se continuará)

# JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION

AÑO DE 1900

(Conti)

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas

NÚMERO.	PUEBLOS	MAESTROS	CLASE de la escuela	SUELDO al trimestre Ptas. Cts.	MATERIAL al trimestre Ptas. Cts.	SITUACION de la escuela			FECHAS de la			
						Propiedad.	Vacante.	Interinidad.	Propiedad.	Vacante.	Interinidad.	
70	Carabanchel Alto	D. Joaquín Rivero	Niños	206 25	51 56	90						
71		Doña Luisa Alonso y Mateo (interina)	Niñas	206 25	51 56		12	71				
72		Asunción Valverde (interina)										
73	Carabanchel Bajo	D. Juan Julio Amor	Niños	275	68 75	90						
74	Carretera de Extremadura	Doña María E. Camposinos	Niñas	275	68 75	90						
75	Idem de Madrid	Doña María Calvo	Mixta	156 25	39 06	90						
76		Doña Teodosia Santos	Idem	156 25	39 06	90						
77	Carabaña	D. Miguel González	Niños	206 25	51 56	90						
78		Doña Manuela Cifuentes (interina)	Niñas	206 25	51 56			41				
79		Purificación Castillo (id.)						49				
80	Casarrubuelos	Doña Nicolasa Teresa López	Mixta	125	31 25	90						
81	Cenicientos	D. Francisco Castelló	Niños	206 25	51 56	90						
82		Doña María de la Osa	Niñas	206 25	51 56	90						
83	Cercedilla	D. Félix de Miguel	Niños	208 12	52 03	90						
84		Doña Carolina Cereceda	Niñas	156 25	39 06	90						
85	Cervera de Buitrago (Subvencionada)	Doña María Loroto Hernández (interina)	Mixta	125	31 25	39			51			
86		D. Pedro Ramón Rodríguez										
87		D. Nicolás Bueno	Primera niños	275	68 75	30						
88	Ciempozuelos	Francisco Aparicio	Segunda id.	275	68 75	90						
89		Doña Dominica Barguillas	Primera niñas	275	68 75	90						
90		Esperanza Pérez	Segunda id.	275	68 75	90						
91	Cobeña	Doña Ana María Santos	Mixta	156 25	39 06	90						
92	Colmenar del Arroyo	Doña María Burriel Vázquez	Idem	137 50	34 38	90						
93		D. Francisco de Pablos	Primera niños	275	68 75	90						
94		Natalio Moraleda	Segunda id.	275	68 75	90						
95	Colmenar de Oreja	Doña Juliana Santillana	Primera niñas	150	68 75	90						
96		Basilia Ruiz Torralba	Segunda id.	275	68 75	90						
97		María Exaltación Ruiz	Parvulos	343 75	85 93	90						
98	Colmenarejo	Doña Micaela Martín González	Mixta	125	31 25	90						
99		D. Manuel Muñoz de Morales (interino)	Primera niños	275	68 75	90			90			
100		Eulogio Carrasco Sánchez	Segunda id.	275	68 75	90						
101	Colmenar Viejo	Doña Francisca Bienvenida García	Primera niñas	275	68 75	90						
102		María del Camino Goñi	Segunda id.	275	68 75	90						
103		Delfina Trejo Gutiérrez	Parvulos	275	68 75	90						
104		Telesfora Quintana	Auxiliar	156 25		90						
105	Collado Mediano	D. Eleuterio Ednardo Sanz	Niños	156 25	39 06	90						
106		Doña Carmen López	Niñas	156 25	39 06	90						
107		D. Escolástico Eucobet	Niños	156 25	39 06	90						
108	Idem Villalba	Doña Concepción Martínez	Niñas	156 25	39 06	90						
109		Isidora Aguado Simón (interina) (2)	Mixta	137 50	34 38			90				
110	Corpa	D. Juan Sánchez	Niños	156 25	39 06	90						
111		Doña Nicomedes V. Linares	Niñas	156 25	39 06	90						
112	Costlada	D. Marcos Rodríguez	Mixta	87 50	21 87	90						
113	Cubas	D. Francisco Martín	Idem	87 50	21 87	90						
114		D. Juan Francisco Losada	Niños	156 25	39 06	90						
115	Chamartin y Tetuán	Santiago Peñas	Idem	156 25	39 06	90						
116		Doña Francisca Minguéz	Niñas	156 25	39 06	90						
117		D. Juan Francisco de Mingo	Niños	156 25	39 06	90						
118	Chapineria	Doña María Magdalena Aldaz (interina)	Niñas	156 25	39 06		18	72				
119		Potra Iglesias										
120		D. Carlos Mendoza (suspense)	Primera niños	275	68 75	90						
121	Chinchón	Miguel Enrique de la Fuente (suplente)	Segunda id.	275	68 75	90						
122		Fernando Paniagua	Primera niñas	275	68 75	90						
123		Doña Antonia Fernández	Segunda id.	275	68 75	90						
124		Felipa Benici García										
125	Chozas de la Sierra	Doña Sofia Cacho de Ceriza	Mixta	112 50	28 12	90						
126		D. Enrique Aguilera (interino)	Niños	206 25	51 56			90				
127	Daganzo	Doña Fernanda Dominguez	Niñas	156 25	39 06	90						
128		D. Emilio Orduña	Niños	206 25	51 56	90						
129	Escorial (El)	Doña María del Milagro Fernández	Niñas	206 25	51 56		20	12				
130		María Concepción Ruiz Frogueras										
131		D. Federico Sainz Mario	Niños	206 25	51 56	80						
132	Estremera	Doña Enriqueta Betegón	Niñas	206 25	51 56	90						
133		Doña Francisca García	Mixta	112 50	28 12	90						
134	Fresnedillas	Doña Julia de la Vega	Idem	125	31 25	90						
135	Fresno de Torote (subvencionada)	D. Victor Vicente Vallesa	Idem	100	25	90						
136	Sarracines (id.)	D. Juan Benavente	Primera niños	206 25	51 56	90						
137		Angel Chueca	Segunda id.	206 25	51 56	90						
138	Fuencarral	Doña Luisa Vargas	Primera niñas	206 25	51 56	90						
139		Francisca Hervás	Segunda id.	206 25	51 56	90						
140		D. Eustaquio Salas	Primera niños	206 25	51 56	90						
141		Felipe Fernández	Segunda id.	206 25	51 56	90						
142	Fuenlabrada	Doña Salustiana de la Vega	Primera niñas	206 25	51 56	90						
143		María Nieves Miranda (interina)	Segunda id.	206 25	51 56			4				
144		Antonia de la Riva Valcárcel										
145	Fuente el Saz	D. Mariano Jiménez	Niños	156 25	39 06	90						
146		Doña Martina García	Niñas	156 25	39 06	90						
147		D. Aurelio García	Niños	206 25	51 56	90						
148	Fuentidueña	Doña Encarnación Oliva	Niñas	206 25	51 56	90						
149		D. Gaspar Alvarez	Niños	206 25	51 56	90						
150	Galapagar	Doña Amalia Alvarez	Niñas	206 25	51 56	90						
151		Doña Constantina Casas	Mixta	137 50	34 38	90						
152	Garganta	D. Lorenzo Moreno	Idem	150	37 50	90						
153	Gargantilla	Doña María González	Idem	125	31 25	90						
154	Gascones (subvencionada)	D. Pedro Cal y Sánchez	Niños	275	68 75	90						
155		Doña María Josefa Serrano	Niñas	275	68 75	90						
156	Getafe	D. Antonio Beldán	Parvulos	275		90						
157		D. Pedro Carón Cripa (interino)										
158	Griñón (3)	D. Pedro Carón Cripa (interino)	Niños	137 50	39 06			61				
159		Juan Bautista Ibáñez		156 25		10		29				

(1) Véase el núm. 210 de este BOLETIN.  
 (2) Esta Escuela es de nueva creación desde 1.º de Abril.  
 (3) Esta Escuela desde el 22 de Mayo es de 625 pesetas.

ACION PUBLICA DE MADRID (1)

SEGUNDO TRIMESTRE

nuación)

por descuentos de las Escuelas de esta provincia

DEVENGADAS					COBRADAS					DEBE								
EN EL TRIMESTRE				PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES					EN EL TRIMESTRE									
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL
Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35
>	>	>	8 82	5 16	>	146 66	29 79	189 63	5 16	>	146 66	29 79	181 61	>	>	>	8 02	8 02
5 16	>	27 50	81 35	>	>	>	>	114 01	>	>	>	>	15 13	5 16	>	27 50	81 35	114 01
6 88	8 25	>	>	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13
6 88	8 25	>	>	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35
>	>	>	46 98	5 16	>	41 25	82 50	175 89	5 16	>	41 25	82 50	128 91	>	>	>	46 98	46 98
5 16	>	>	56 15	>	>	>	>	61 31	>	>	>	>	>	5 16	>	>	56 15	61 31
3 13	3 75	>	>	3 13	3 75	>	>	13 76	3 13	3 75	>	>	6 88	3 13	3 75	>	>	6 88
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35
5 20	6 24	>	>	5 20	6 24	>	>	22 88	5 20	6 24	>	>	11 44	5 20	6 24	>	>	11 44
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
3 13	1 62	>	>	>	>	>	>	4 75	3 13	>	>	>	3 13	>	1 62	>	>	1 62
6 88	8 25	>	>	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13
6 88	8 25	>	>	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13
6 88	8 25	>	>	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13
6 88	8 25	>	>	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
3 44	4 13	>	>	3 44	4 13	>	>	15 14	3 44	4 13	>	>	7 57	3 44	4 13	>	>	7 57
6 88	8 25	>	>	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13
6 88	8 25	>	>	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13
6 88	8 25	>	>	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13
6 88	8 25	>	>	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13
8 59	10 31	>	>	8 59	10 31	>	>	37 80	8 59	10 31	>	>	18 90	8 59	10 31	>	>	18 90
3 13	3 75	>	>	6 26	7 50	>	>	20 64	>	>	>	>	9 36	>	11 25	>	>	20 64
6 88	>	>	137 50	6 88	>	>	137 50	288 76	6 88	>	>	137 50	144 38	6 88	>	>	137 50	144 38
6 88	8 25	>	>	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13
6 88	8 25	>	>	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13
6 88	8 25	>	>	6 88	7 97	>	4 59	34 57	6 88	7 97	>	4 59	19 44	6 88	8 25	>	>	15 13
6 88	8 25	>	>	6 88	0 55	>	128 33	150 89	6 88	0 55	>	128 33	135 76	6 88	8 25	>	>	15 13
>	4 69	>	>	>	4 69	>	>	9 38	>	4 69	>	>	4 69	>	4 69	>	>	4 69
3 91	4 69	>	>	7 82	4 69	>	>	21 11	3 91	4 69	>	>	8 60	7 82	4 69	>	>	12 51
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
3 44	>	>	68 75	>	>	>	>	72 19	>	>	>	>	>	3 44	>	>	68 75	72 19
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
2 19	2 63	>	>	2 19	2 63	>	>	9 64	2 19	2 63	>	>	4 82	2 19	2 63	>	>	4 82
2 19	2 63	>	>	2 19	2 63	>	>	9 64	2 19	2 63	>	>	4 82	2 19	2 63	>	>	4 82
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
>	>	>	62 50	3 91	>	>	78 13	144 54	3 91	>	>	78 13	82 04	>	>	>	62 50	62 50
3 91	0 94	>	>	>	>	>	>	4 85	>	>	>	>	>	3 91	0 94	>	>	4 85
>	4 12	>	>	>	12 36	>	>	16 48	>	12 36	>	>	12 36	>	4 12	>	>	4 12
6 88	4 13	>	>	6 88	4 13	>	>	22 02	6 88	4 13	>	>	11 01	6 88	4 13	>	>	11 01
6 88	8 25	>	>	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13
6 88	8 25	>	>	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13
6 88	8 25	>	>	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13
2 81	3 38	>	>	2 81	3 38	>	>	12 38	2 81	3 38	>	>	6 19	2 81	3 38	>	>	6 19
5 16	>	>	103 13	5 16	0 09	>	73 42	246 54	5 16	>	59 58	73 42	188 16	5 16	0 09	>	103 13	108 38
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	59 58	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35
>	>	45 83	13 75	5 16	>	>	57 29	213 69	>	>	91 66	57 29	148 95	5 16	>	45 83	13 75	64 74
5 16	>	>	>	>	>	>	91 66	9 14	>	>	>	>	>	5 36	3 98	>	>	9 14
5 16	3 98	>	>	5 16	>	>	95 11	149 88	>	>	16 04	95 11	111 15	10 32	5 50	22 92	>	38 74
5 16	5 50	22 92	>	5 16	6 19	>	76 04	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35
5 16	6 19	>	>	2 81	3 38	>	>	12 38	2 81	3 38	>	>	6 19	2 81	3 38	>	>	6 19
2 81	3 38	>	>	3 13	5 66	>	>	15 67	3 13	5 66	>	>	8 79	3 13	3 75	>	>	6 88
3 13	3 75	>	>	2 50	5 33	>	>	13 33	2 50	5 33	>	>	7 83	2 50	3	>	>	5 50
2 50	3	>	>	5 16	6 19	>	&											

## Gobierno Civil

### Minas

En el expediente de registro titulado *Santa Cecilia* ha recaído con esta fecha el siguiente

**Decreto:** Visto el expediente de registro para la mina de plomo argentífero nombrada *Santa Cecilia*, núm. 469 del término de Robledillo de la Jara.

Resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna y que el Ingeniero, al devolver el expediente no exige se impongan otras condiciones que las generales de la ley y Reglamento del ramo.

Resultando que el interesado D. Prudencio Cid y Cid ha presentado a su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente.

Considerando que se está en el caso prevenido por el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, y 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente y en uso de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo a perpetuidad las 56 pertenencias demarcadas para la expresada mina; mientras el concesionario pague el canon anual que por hectáreas le corresponde satisfacer y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad, pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el art. 57 del Reglamento referido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 20 de Agosto de 1900.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

90.—263.

En el expediente de registro titulado *Caridad segunda*, núm. 448, del término de Lozoyuela, ha recaído en esta fecha el siguiente

**Decreto.**— Visto el expediente de registro de la mina de hierro titulada *Caridad segunda*, núm. 448 del término de Lozoyuela.

Resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero al devolver el expediente no exige ningunas otras condiciones que las generales de la ley y Reglamento del ramo.

Resultando que el interesado D. Enrique Hortmann ha presentado a su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente.

Considerando que se está en el caso prevenido por el artículo 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente, y en uso de las facultades que me confiere el referido artículo 36, concedo a perpetuidad las 36 pertenencias demarcadas para la expresada mina, mientras el concesionario pague el canon anual que por hectárea le corresponde satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución expídase el título de propiedad, pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el art. 57 del Reglamento referido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 20 de Agosto de 1900.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

90.—262.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores a la Hacienda de 26 de Abril último, aprobado por Real decreto de igual fecha, esta Tesorería invita a los contribuyentes que a continuación se expresan, a fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el Negociado correspondiente de la oficina, con objeto de ser notificados en legal forma del procedimiento instruido a los mismos y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Tesorerías de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta corte, previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a las disposiciones vigentes.

### Provincia de Castellón

Dña Rosa Martínez.

### Provincia de Lugo

D. Emilio Correa Bullón.  
Manuel Baamonte.  
Manuel López García.  
Eduardo Lamela Pallín.

Madrid 29 de Agosto de 1900.—El Tesorero, Moisés Aguirre.

90.—281.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Francisco Castillo y Extremera proyecta abrir un establecimiento de veterinaria, con taller de herrar, en la cochera de la casa núm. 6 de la calle de doña Blanca de Navarra.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante esta Tenencia de Alcaldía, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 31 de Agosto de 1900.—El Secretario, Alfredo Villarreal.

90.—286.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber: Que teniendo que notificar al soldado del Batallón de Ferrocarriles de Cuba Bienvenido de Castro Lorenzo la providencia de sobreseimiento definitivo recaído en el expediente instruido contra el mismo por la falta grave de primera deserción, e ignorándose su actual paradero, se le cita, llama y emplaza por este único edicto para que en el tér-

mino de ocho días, contados desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 13, piso principal, de ocho a doce de la mañana, a fin de poder notificar al referido soldado la expresada resolución de sobreseimiento definitivo, advirtiéndole que de no comparecer se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Salamanca, por ser dicho individuo natural de Cloteonueva, pueblo perteneciente a la citada provincia de Salamanca, y en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta* de la misma provincia.

Madrid 6 de Agosto de 1900.—Por mandato de S. S., El Secretario, Antonio González Ruiz.—Antonio Ordóñez.

80.—933.

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la causa instruida contra el soldado de la brigada disciplinaria de la Isla de Cuba, por el delito de heridas inferidas a un superior.

Hago saber: Que teniendo que notificar al soldado arriba indicado la providencia de indulto recaída en la causa instruida por el mencionado delito e ignorándose su actual paradero, se le cita, llama y emplaza por este único edicto para que en el término de ocho días, a contar desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito calle del Barco, núm. 13, para que pueda llevarse a cabo la expresada notificación de indulto, advirtiéndose que de no comparecer se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de Madrid y en el *Boletín oficial* de Cádiz, por ser el interesado natural de Trujillo, perteneciente a dicha provincia, pudiendo dicho individuo manifestar dónde se encuentra para llevar a cabo dicha notificación por medio de exhorto.

Madrid 3 de Agosto de 1900.—Por mandato de S. S. El Secretario, Antonio González Ruiz.—Antonio Ordóñez.

80.—932.

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de infantería, Juez de instrucción permanente de la primera región militar y actuando como tal en la causa por abandono de servicio y lesiones, contra Casimiro Rebollo Luna y otros.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Francisco González Fernández, natural de Seijas, provincia de Orense, hijo de Ricardo y de Teresa, de estado soltero, de veinticinco años de edad, oficio del campo y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, color moreno, nariz regular, aire marcial, su estatura, 1.600 milímetros, y a Vicente García González, natural de Valencia, provincia de León, hijo de Domingo y de Filomena, de estado soltero, de veinte años y seis meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, su estatura 1.600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales de Madrid, Orense y León, comparezca en este Juzgado de instrucción,

sito en el piso segundo derecha del número 2 de la calle de Manuel Cortina de esta capital, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen en dicho plazo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura de los mencionados individuos, y caso de ser habidos se les conduzca y pongan a mi disposición, con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta* de esta corte y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Orense y León.

Dado en Madrid a 1.º de Agosto de 1900.—Rafael Mosteyrín.

80.—934.

## Juzgados de primera instancia

### LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia dictada en el día de hoy, en el juicio voluntario de testamentaria de los bienes del Excmo. señor don José Martínez de Roda, Marqués de Vistabella, promovido por su madre doña Cándida de Roda Borrel, cuyo juicio se tuvo por prevenido en auto de 25 de Agosto último, se cita y llama a doña Francisca Aparicio y Mérida, viuda del causante, que tuvo su domicilio en el Hotel núm. 16 del Paseo de la Castellana, y cuyo paradero se ignora hoy, para que comparezca en los autos que radican en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo acordado en la citada providencia, se expide el presente en Madrid a 3 de Septiembre de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, Por habilitación del Sr. Librero, Alberto de Mercado.

17.—P.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 454.235 expedido por este Establecimiento en 9 de Mayo del año actual, a favor de don Juan López Parra, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 11 de Agosto próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 9.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Septiembre de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

P.

Escuela tipográfica del Hospicio  
182 Teléfono 182